



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 3 de junio del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA: **Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo.**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2027-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y catorce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Diriamba, departamento de Carazo, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-126-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el referido informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Fernando Antonio Baltodano Velásquez**, alcalde; **Maríanela Gutiérrez Blandino**, vice alcaldesa; **Carlos Eddy Sánchez López**, secretario del Concejo Municipal; **Manuel Juárez Reyes**, director administrativo financiero; **Luis Enrique Díaz Montenegro**, asesor legal; **Martha Cecilia Velásquez Mendieta**, responsable de contabilidad; **Escarleth Elizabeth Bermúdez Velásquez**, responsable de contabilidad patrimonial; **Lisseth del Carmen García Valverde**, responsable de presupuesto; **Rosa Amanda Flores Reyes**, responsable de tesorería; **Jeissell Damaris Mendieta García**, responsable de recaudación tributaria; **Juan Heliodoro Vargas Narváez**, coordinador de adquisiciones; **Hevel Manuel Quintanilla González**, responsable de Recursos Humanos; **Álvaro José Mendieta Ramírez**, director de proyectos y obras públicas; **Pablo Javier Narváez Espinoza**, responsable de informática; **Oscar Iván Villegas Torres**, director de planificación y desarrollo local; **Francisco Javier Molina Aguirre**, director de servicios municipales; **Heysell Ester Mora Cruz**, ex responsable de presupuesto; **Ángela Correa Conrado**, ex gerente municipal, **Jorge Luis Pérez Navarrete**, responsable de transporte; **Roberto José Castrillo Malespín**, ex contratista; y **Livio José González Rodríguez**, ex representante legal; todos ellos vinculados a la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada, en fecha tres de junio del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones analizadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en actas.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A) En relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta una ***Abstención de Opinión:*** Producto de la quema y destrucción de las instalaciones físicas, bienes muebles, base de datos de los sistemas y la documentación soporte de las operaciones de la municipalidad, la administración de la comuna auditada, no proporcionó documentos soportes de los ingresos y egresos, por lo que no fue posible obtener evidencia suficiente y apropiada de las operaciones y transacciones del período sujeto a revisión que permitiera emitir opinión en cuanto a los resultados de auditoría sobre el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria:** Mediante los procedimientos propios del examen de auditoría no fue posible obtener evidencia suficiente y apropiada que permitiera proveer una base para la opinión, por los hechos mencionados en el literal a) de los resultados conclusivos del informe de auditoría en autos. **C) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** El organigrama y manual de organización y funciones no se encuentran acorde a la realidad de la municipalidad. **2)** Falta de ajuste de los sistemas de administración y de control interno, en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República. **3)** El Comité de Auditoría y Finanzas no se encuentra conformado. **4)** Debilidades en la recepción y devolución de garantías de cumplimiento de los proyectos finalizados en el año dos mil dieciocho. **5)** Falta de formalización de acuerdo suplementario por la ejecución del proyecto de reconstrucción de la alcaldía municipal de Diriamba, por atraso de ocho días. **6)** No se realiza un adecuado monitoreo y seguimiento al control de asistencia del personal de la municipalidad. **7)** Debilidades de control interno en la administración de los bienes muebles e inmuebles. **8)** No se realiza el registro de las cuentas por cobrar y pagar de la municipalidad de acuerdo al clasificador de recursos por rubros y por objeto del gasto. **9)** No se registró contable y presupuestariamente la pérdida del efectivo y documentos en valores del día viernes veinte de abril del año dos mil dieciocho, hasta por la suma total de ciento sesenta y siete mil setecientos sesenta y dos córdobas netos (C\$167,762.00). **10)** Falta de control de los desembolsos que se realizan de la cuenta fondo propio de la alcaldía con cargo a las transferencias corrientes; y **11)** Los expedientes de contrataciones no se encuentran debidamente foliados, no contienen carátula ni índice; y, **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** No fue posible obtener evidencia pertinente que indicara una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento de las autoridades aplicables por parte de la administración de la alcaldía municipal de Diriamba, departamento de Carazo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con once debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Diriamba, departamento de Carazo, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-126-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Diriamba, departamento de Carazo, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Diriamba, departamento de Carazo para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior